

TRABAJO DE PARTICIÓN

Jose Riaño <joserianouribe@gmail.com>

Mar 2/11/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

LIQUIDACION 2017-101.pdf;

Señores

Juzgado Segundo de Familia

Facatativá- Cundinamarca

E. S. D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Radicado:2017-101

DE: Andrea Milena Gomez Moreno

Contra: Nestor Javier Rodriguez Silva

ASUNTO: Envió trabajo de partición, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ADJUNTO: Archivo en PDF, para lo pertinente.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE

C. C. No 11.428.707 de Facatativá

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez Segunda Promiscuo de Familia

Facatativá- Cundinamarca

E. S. D.

REF: Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho

Rad: 2017-0101

JOSE MARIA RIAÑO URIBE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.428.707, con tarjeta profesional de abogado No 97.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de partidador dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su despacho el escrito que contiene la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Una vez declara la existencia de la unión marital de hecho, mediante apoderada la señora Andrea Milena Gómez Moreno solicito ante su despacho la liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
2. En auto de fecha 25 de abril de 2018, el despacho, Dispuso Admitir la solicitud de trámite de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, correr los respectivos traslados y dar el trámite previsto en el Inciso 3º del artículo 523 del C. G. P.
3. En auto de fecha 6 de noviembre de 2018, el despacho Dispone tener por surtido el emplazamiento realizado a los acreedores de la sociedad patrimonial disuelta de ANDREA MILENA GOMEZ MORENO y NESTOR JAVIER RODRIGUEZ SILVA.
4. Las abogadas tanto de la parte demandante como de la parte demandada proceden a presentar los inventarios y avalúos correspondientes. (Folios 64,65, 69,70, 71).
5. Se procedió a presentar el avalúo de las mejoras efectuadas al apto realizado por la Perito DIANA MARCELA RUBIANO SEPULVEDA, tasado en la suma de \$2.434.739, asegurando que es el único Activo de la sociedad patrimonial conformada por las partes.
6. Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, RESUELVE “Aprobar el dictamen pericial visible a folios 214 al 217, toda vez que no se presentó contradicción alguna.
7. En el mismo auto el Despacho APRUEBA LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, que conforma la sociedad patrimonial de Andrea Milena Gómez Moreno Y Néstor Javier Rodríguez Silva.
8. Mediante auto de fecha 27 de abril de 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, modifica el auto del 16 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Facatativá, condenando en costas a la parte demandante a favor de la demandada en la suma de \$1.000.000.
9. En auto de fecha 19 de octubre de 2020 el Despacho DISPONE. DECRETAR LA PARTICION de los bienes que conforman la sociedad patrimonial disuelta de los señores ANDREA MILENA GÓMEZ MORENO y NESTOR JAVIER RODRIGUEZ SILVA y CORRER traslado a los interesados por el término

de tres días para que designaran partidor de común acuerdo o de lo contrario se procederá a designar Partidor de la lista de auxiliares de la Justicia.

10. Mediante auto de fecha noviembre 12 de 2020 el Despacho me designa como partidor en el proceso de la referencia.

11. Se tendrá en cuenta en este trabajo de partición, el inventario y avalúo de conformidad con lo aprobado por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ACTIVO SOCIAL

Partida Primera: Recompensa a cargo de la sociedad patrimonial y a favor del demandado Néstor Javier Rodríguez, por la instalación del driwall y luces del techo interior del apartamento de propiedad de la demandante.

Valor de esta Partida:.....\$2.000.000

Partida Segunda: Recompensa a cargo de la demandante Andrea Milena Gómez y en favor de la sociedad patrimonial, por el pago que ésta hiciera de las cuotas de amortización mensual del crédito hipotecario personal que aquella tiene en el Banco Davivienda, efectuadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de enero de 2015 y hasta el 15 de mayo de 2017, en que existió la sociedad patrimonial.

Valor de esta Partida:.....\$14.500.000

RESUMEN INVENTARIO

ACTIVO SOCIAL.....\$16.500.000

PASIVO SOCIAL.....\$ 0

TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$16.500.000

PASIVO a cargo de la demandante y a favor del demandado.....\$1.000.000

PARTICION

GANANCIALES O RECOMPENSA A FAVOR DE ANDREA MILENA GOMEZ.....\$8.250.000

GANANCIALES O RECOMPENSA A FAVOR DE NESTOR JAVIER RODRIGEZ.....\$8.250.000

TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$16.500.000

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

GANANCIALES O RECOMPENSA A FAVOR DE ANDREA MILENA GOMEZ.....\$7.250.000

GANANCIALES O RECOMPENSA A FAVOR DE NESTOR JAVIER RODRIGEZ.....\$9.250.000

TOTAL.....\$16.500.000

PASIVO a cargo de la demandante y a favor del demandado.....\$1.000.000

ADJUDICACION

HIJUELA PARA ANDREA MILENA GOMEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.070.962,935, le corresponde por sus gananciales la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$8.250.000), menos la suma de \$1.000.000 por condena de costas, **total a adjudicar \$7.250.000** y se pagara así:

UNICA ASIGNACION: se le adjudica la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$7.250.000) por concepto de recompensa o gananciales por el pago que ésta hiciera de las cuotas de amortización mensual del crédito hipotecario personal que aquella tiene en el Banco Davivienda, efectuadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de enero de 2015 y hasta el 15 de mayo de 2017, en que existió la sociedad patrimonial.

Vale esta asignación la suma de..... \$7.250.000.

HIJUELA PARA NESTOR JAVIER RODRIGUEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.441.561, le corresponde por sus gananciales la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$8.250.000), Mas un millón de pesos m/l por concepto condena de costas, **para un total a Adjudicar de \$9.250.000**. Para pagarle se le adjudica:

PRIMERA ASIGNACION: Se le adjudica la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$8.250.000) por concepto de recompensa por el pago de las cuotas de amortización mensual del crédito hipotecario, efectuadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de enero de 2015 y hasta el 15 de mayo de 2017, en que existió la sociedad patrimonial.

Vale esta asignación la suma de.....\$8.250.000.

SEGUNDA ASIGNACION: Se le adjudica la suma de UN MILLON DE PESOS por concepto de condenación en costas a la demandante y favor del demandado.....Valor de esta Partida \$1.000.000

Total de esta partida adjudicada\$9.250.000

Dejo en los anteriores términos el trabajo encomendado a disposición del juzgado y de las partes.

Atentamente,



C. C. No 11.428.707 de Facatativá

T. P. No 97.734 C.S. de la Judicatura.

